

D.O.F. 04/08/97

LINEAMIENTOS que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los procedimientos de contratación de seguros de bienes patrimoniales y de personas.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, con fundamento en los artículos 37 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción IV, 8 y 12 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 5 fracciones I y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra los principios conforme a los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deben llevar a cabo los procedimientos de contratación para la adquisición y prestación de servicios de cualquier naturaleza, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

Que la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas es actualmente el ordenamiento legal que regula las contrataciones de seguros de los bienes con que cuentan las dependencias y entidades, de acuerdo a los procedimientos que la misma establece;

Que dicho ordenamiento legal permite la prestación de servicios entre dependencias y entidades, o entre entidades, para contribuir a la satisfacción de necesidades del Estado, en el ámbito de la propia Administración Pública Federal, como es el caso de los servicios que presta la institución nacional de seguros especializada en asegurar la vida, la salud y la integridad personal de los recursos humanos de las dependencias y entidades;

Que en la práctica se ha observado que los seguros de personas que como prestaciones, en algunos casos, otorga el Estado a sus recursos humanos, así como los seguros de bienes patrimoniales, al requerirse su contratación de manera integral en los procedimientos respectivos, se ha limitado la libre participación de las instituciones de seguros autorizadas únicamente a ramos especializados en la materia, y

Que en este contexto surge la necesidad de dictar disposiciones administrativas tendientes a hacer uniformes los procedimientos de contratación de seguros, por lo que a fin de garantizar la transparencia con la que deben conducirse estos procedimientos, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES Y DE PERSONAS

PRIMERO.- En los procedimientos de contratación de seguros de bienes patrimoniales, deberá asegurarse la libre participación de las instituciones de seguros.

SEGUNDO.- Bajo ninguna circunstancia se podrán incluir partidas relativas a seguros de personas, en las convocatorias, bases de licitaciones públicas, así como en las solicitudes de cotización correspondientes a procedimientos de invitación restringida que se instrumenten para la contratación de seguros de bienes patrimoniales.

TERCERO.- En los procedimientos de licitación pública o de invitación restringida que las dependencias y entidades lleven a cabo para la contratación de seguros de bienes patrimoniales, podrán considerarse en partidas independientes, las operaciones de los seguros de daños de la del ramo del seguro de automóviles, siempre que, invariablemente, el Oficial Mayor de la dependencia o su equivalente en la entidad justifique, previamente por escrito, que se aseguran las mejores condiciones.

CUARTO.- En los procedimientos de contratación de seguros que lleven a cabo las dependencias y entidades, no podrá requerirse como condición o criterio para la evaluación de las propuestas en las licitaciones públicas o las invitaciones restringidas, la entrega de equipos y la instalación en comodato de los mismos, la impartición de cursos de capacitación, la asignación de personal en las oficinas de la propia dependencia o entidad, u otros aspectos o actividades que no correspondan al objeto de la contratación.

QUINTO.- Los seguros de personas que, en su caso, se contraten como prestación a los recursos humanos de las dependencias y entidades, no estarán sujetos al ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, en los términos de lo establecido por el último párrafo del artículo 1 del propio ordenamiento legal, por lo que en esta virtud deberán utilizarse los servicios que ofrece la propia Administración Pública Federal, a través de la institución nacional de seguros denominada "Aseguradora Hidalgo", S.A.

Quedan exceptuados de la aplicación de lo dispuesto por el párrafo anterior de este lineamiento, los seguros que otorguen las entidades al personal a su servicio como consecuencia de los convenios de subrogación que tengan celebrados con instituciones nacionales de seguridad social.

SEXTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo interpretará para efectos administrativos los presentes lineamientos, asesorando y orientando sobre su aplicación en los términos de las disposiciones correspondientes.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Ciudad de México, a los veintiocho días de mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farel Cubillas**.- Rúbrica.